

# **BORRADOR DE ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES A LAS QUE DEBERÁN ADECUARSE LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN REGULADA DE MAESTRO EN EDUCACIÓN INFANTIL**

**21 de noviembre de 2007**

El artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales que permitan obtener las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España, deberán adecuarse a las condiciones que establezca el Gobierno que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable.

Se trata pues, en este caso, de establecer de conformidad con lo previsto en el artículo 12.9 mencionado, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial que permita ejercer la profesión de **Maestro en Educación Infantil**.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, oído el Consejo de Universidades, el Consejo de Ministros, en su reunión del día

## **ACUERDA:**

### **Primero. Objeto.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se determinan las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de **Maestro en Educación Infantil**.

### **Segundo. Denominación del título.**

1. La denominación de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el apartado anterior, deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, las denominaciones de los títulos podrán conducirán a error o confusión sobre sus efectos profesionales.

2. No podrá ser objeto de verificación ningún título cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de "**Maestro en Educación Infantil**." sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

3. El título podrá denominarse "Graduado en Educación Infantil por la Universidad U". Ningún título podrá utilizar esta denominación sin cumplir las condiciones y requisitos establecidos en el correspondiente acuerdo/orden. *(Corrección de erratas comunicada por fax el día 29-11-07)*

### **Tercero. Ciclo y Duración.**

Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus planes de estudios tendrán una duración de **240 créditos ECTS**.

### **Cuarto. Requisitos de la formación.**

1. Los planes de estudios a los que se refiere el presente acuerdo deberán cumplir además de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia respecto a objetivos del título y planificación de las enseñanzas.

2. Así mismo, los planes de estudios que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanzas y Asuntos Culturales.

#### **Quinto. Normas reguladoras de la profesión.**

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión de **Maestro en Educación Infantil** garantizarán la adquisición de las competencias necesarias para ejercer la profesión regulada en la siguiente normativa reguladora de la profesión contenida en:

<p><i>La profesión de Maestro en Educación Infantil se encuentra regulada por:</i> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación</p>
--

#### **Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del presente acuerdo.**

Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.